

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001

1 Protocolo N° 2014-17-01-31-P



2 REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

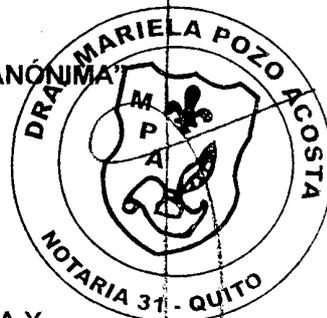
## 3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

4 "RISKNADIM CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA"

5 OTORGADA POR

6 SR. ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA Y

7 SR. DIEGO BENJAMIN BOLAÑOS GAMBOA



8 CUANTIA: USD\$ 800,00

9 C.T.P.

10 DI 3 COPIAS

11  
12  
13  
14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
15 República del Ecuador, hoy día lunes seis de enero del año dos mil catorce, ante  
16 mí, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera del Cantón  
17 Quito, comparece el señor ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA, de estado civil  
18 divorciado, por sus propios y personales derechos; y, el señor DIEGO BENJAMIN  
19 BOLAÑOS GAMBOA, de estado civil casado, por sus propios y personales  
20 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
21 domiciliados esta ciudad y cantón Quito, hábiles y legalmente capaces para  
22 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido  
23 sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por  
24 mí la Notaria, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la

25  
26  
27  
28  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que  
2 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta  
3 escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me piden que eleve a  
4 escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se  
5 transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar  
6 en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de  
7 constitución de la compañía **RISKNADIM CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA**  
8 que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-**  
9 Comparecen a la celebración de la presente escritura, como fundadores de la  
10 compañía, los señores: ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA, de estado civil  
11 divorciado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho ocho nueve dos  
12 cero nueve cuatro (No.1708892094) y DIÉGO BENJAMÍN BOLAÑOS GAMBOA,  
13 de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres  
14 ocho dos cero nueve siete (No.1707382097), ambos de nacionalidad ecuatoriana,  
15 los comparecientes son civilmente capaces y con domicilio en esta ciudad de Quito,  
16 Distrito Metropolitano. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar  
17 y obligarse; y de la misma manera; convienen de manera libre y voluntaria a  
18 celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una  
19 sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la  
20 República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la  
21 cláusula segunda de este contrato. **Segunda.- Estatuto de la Compañía.-**  
22 **Capítulo Primero.- De la compañía, denominación, nacionalidad, domicilio,**  
23 **objeto, y transformación y fusión.- Artículo primero.- Denominación.-** La  
24 denominación de la sociedad es **RISKNADIM CONSULTORES SOCIEDAD**  
25 **ANÓNIMA** **Artículo segundo.- Nacionalidad y Domicilio y Duración.-** La  
26 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la  
27 el Distrito Metropolitano de Quito en la República del Ecuador. Por decisión de la  
28 Junta General de Accionistas, la compañía podrá constituir sucursales, agencias,

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002

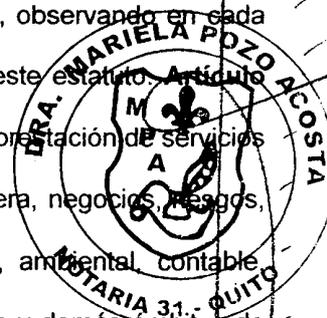


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Tendrá  
2 una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en  
3 el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse  
4 e incluso pudiendo disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada  
5 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. Artículo  
6 **tercero.- Objeto.-** La compañía tendrá por objeto: UNO.- La prestación de servicios  
7 en capacitación y formación en las siguientes áreas: financiera, negocios, riesgos,  
8 operaciones, procesos, lavado de activos, tributaria, legal, ambiental, contable,  
9 agrícola, agroindustrial forestal, productiva, servicios, turismo y demás ámbitos de  
10 capacitación y formación complementaria a la técnica y profesional, dirigidas tanto  
11 para el sector público, sector privado y organismos internacionales. DOS.- La  
12 realización de consultorías, asesorías, estudios, planes, manuales, investigaciones,  
13 diseños, asistencia técnica, administración del negocio, gestión del riesgo  
14 financiero, operativo, lavado de activos, laboral y de trabajo; en el ámbito de los  
15 proyectos: promoción, prospección, planificación, diagnóstico, diseño, elaboración,  
16 ingeniería, evaluación de proyectos y perfiles de prefactibilidad y factibilidad, riesgo  
17 y análisis de sensibilidad, ejecución, administración, construcción, monitoreo,  
18 fiscalización, supervisión, gerenciamiento, rehabilitación, gestión, ; en el área  
19 financiera-contable: realizar contabilidades, suscribir estados financieros, ejecutar  
20 auditorías, inventarios, avalúos, valoraciones de activos y/o empresas, compra-  
21 venta de acciones e inspecciones, fiscalización y supervisión, en proyectos y  
22 empresas del sector público así como para el sector privado; representar a  
23 personas naturales y jurídicas ante Organismos Públicos y de Control, así como  
24 Entidades y Organismos Internacionales; para cumplir sus funciones, la Compañía  
25 podrá desarrollar herramientas, modelos, sistemas, aplicativos, metodologías y/o  
26 software que serán utilizados para gestionar proyectos, procesos operativos,  
27 inversiones, finanzas, contabilidad, riesgos, lavado de activos, recursos humanos,  
28 auditorías, sistemas, legal, ambiental, software, peritaje de avalúos, fiscalización y



1 ejecución de obras de obra civil y arquitectónicas; TRES.- Realizar asesoría y  
2 gestión y acompañamiento en estudios y evaluación de impacto ambiental,  
3 auditorías ambientales y diseño, ejecución, seguimiento y monitoreo de proyectos  
4 de mitigación, prevención y control ambiental. CUATRO.- Organizar a los clientes  
5 y-o proveedores en torno los requerimientos de abastecimiento de la compañía,  
6 proveyéndoles de asistencia técnica, capacitación, crédito, provisión de insumos,  
7 plántulas, material vegetativo y demás bienes y servicios relacionados al objeto  
8 social de la compañía. CINCO.- Realizar convenios incluyéndose de:  
9 representación, asociación, fusión con compañías similares nacionales o  
10 extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precios u  
11 ofertas en el país o en el extranjero, tanto para el sector público como en el privado.  
12 Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de  
13 contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean  
14 acorde con su objeto social, necesario y conveniente para su cumplimiento y  
15 desarrollo, pudiéndose calificar ante instituciones públicas, privadas, mixtas que  
16 requieran evaluar proveedores para la prestación de sus servicios. SEIS.- La  
17 prestación de servicios legales, patrocinio, contratación pública, gestión de cobro  
18 de cartera, compra - venta de cartera, asesoría, acompañamiento, gestión legal,  
19 tributarios, auditoría, contabilidad, administrativos, de gestión, asesoría y  
20 consultoría dentro de todas las ramas del derecho, tributación, contables,  
21 administración, gestión de procesos operativos, estratégicos, gobernantes y de  
22 apoyo. SIETE.- El ejercicio de la representación de obligacionistas en los términos  
23 de la ley de mercado de valores y de la codificación de resoluciones expedidas por  
24 El Consejo Nacional de Valores.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía  
25 podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes  
26 ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin. OCHO.-  
27 Participar accionariamente; fusionarse; escindirse; crear subsidiarias, filiales,  
28 oficinas de representación; y demás figuras de carácter societario con accionistas o

CO  
1000 101

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003

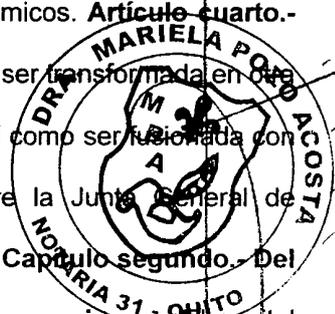


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 socios nacionales y-o extranjeros tanto en el sector público y-o privado, para la  
2 constitución de nuevas compañías privadas, economía mixta, pública-subsidiaria  
3 en actividades agrícolas, agroindustriales, forestales, turísticas, industriales,  
4 alimentarias, servicios, comercio y demás sectores económicos. **Artículo cuarto.-**  
5 **Transformación, fusión y escisión.-** La compañía podrá ser transformada en otra  
6 de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con  
7 otra u otras para formar una sola, si así lo resolviera la Junta General de  
8 Accionistas cumpliendo con lo dispuesto en este estatuto. **Capítulo segundo.- Del**  
9 **capital social. Artículo quinto.- Del capital social y sus acciones.-** El capital  
10 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
11 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones  
12 ordinarias y nominativas del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 AMÉRICA (USD\$ 1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad, que se ha  
14 depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía RISKKNADIM  
15 CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme consta del certificado que se  
16 adjunta como adjunto, de acuerdo al siguiente detalle:-----



800  
1  
10  
10

## 17 DETALLE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	No. acciones	Porcentaje
ALFREDO PAUL	US\$ 480,00	US\$ 480,00	480	60%
NOBOA GARCIA				
DIEGO BENJAMIN	US\$ 320,00	US\$ 320,00	320	40%
BOLAÑOS GAMBOA				
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 800,00</b>	<b>US \$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

18 **Artículo sexto.- Aumento de Capital.-** La junta general de accionistas de la  
19 compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los  
20 medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías  
21 para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se

1 enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del  
2 capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito  
3 los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para  
4 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este  
5 derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel  
6 en el que sesionó la junta general que aprobó el respectivo aumento, salvo los  
7 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no  
8 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que  
9 ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de  
10 capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Está prohibido a  
11 la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en  
12 acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El  
13 aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el  
14 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones  
15 en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas  
16 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de  
17 créditos, se acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus  
18 propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de  
19 Compañías. La compañía podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la  
20 emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas, para lo  
21 cual necesita en la Junta General de Accionistas la aprobación por al menos las  
22 dos terceras (2/3) partes del capital suscrito y pagado de la compañía. En el primer  
23 caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los  
24 administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con  
25 el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de  
26 Compañías. **Artículo séptimo.- Disminución del capital.-** La disminución del  
27 capital de la compañía, deberá ser aprobada por la junta general de accionistas por  
28 unanimidad de votos en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir  
2 el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo  
3 ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo octavo.- Acciones.-** Las  
4 acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán  
5 emitirse individualmente por cada acción o por más de una acción de  
6 respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que  
7 partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan en ocasión  
8 del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas  
9 serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en  
10 el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por  
11 la ley de compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a  
12 una sola persona natural o jurídica, de existir varios copropietarios de una sola  
13 acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren  
14 de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de  
15 cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a  
16 su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que  
17 viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las  
18 acciones que no estén totalmente pagadas. **Artículo noveno.- EJERCICIO,**  
19 **BALANCE Y UTILIDADES.-** i) El ejercicio económico será anual y terminará cada  
20 treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de  
21 la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica,  
22 acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los  
23 quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en  
24 las oficinas de la compañía, tales balances e informes. ii) La Junta resolverá sobre  
25 la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un diez por  
26 ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta  
27 cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez que dicho  
28 porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que



1 habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las  
2 participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados,  
3 como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos en favor de los  
4 accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente. iii) Las utilidades  
5 obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma  
6 en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se  
7 contará desde el uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada  
8 año. iv) **Reserva legal.**- La compañía, de acuerdo con la ley formará una reserva  
9 legal destinada para este objeto un porcentaje no menor de un diez (10) por ciento  
10 de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar  
11 por lo menos, un equivalente al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito. De la  
12 misma manera, deberá ser reintegrada la reserva legal, si después de constituido  
13 resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo voluntario, para el  
14 efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que  
15 determine la junta general de accionistas. **Artículo décimo.- Responsabilidad de**  
16 **los accionistas.**- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el  
17 libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos,  
18 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en  
19 especial en los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal,  
20 a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les  
21 fuere impuestas por la administración de la sociedad. **Capítulo tercero.- Gobierno**  
22 **y Administración de la Compañía.- Artículo décimo primero-** La compañía  
23 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
24 Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta  
25 General acuerde designar. **Artículo décimo segundo.- Junta General de**  
26 **Accionistas y su Conformación.**- La Junta General, formada por los accionistas  
27 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con  
28 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005

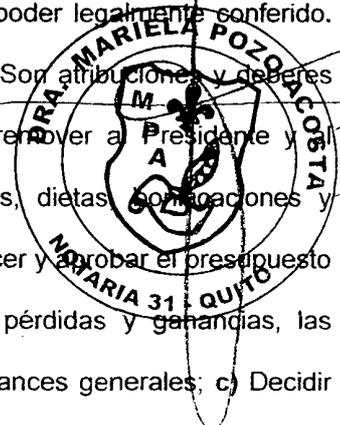


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y  
2 necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales  
3 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo  
4 caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada  
5 junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.  
6 **Artículo décimo tercero.- Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes  
7 de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y  
8 Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones, dietas, bonificaciones y  
9 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto  
10 anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las  
11 memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Decidir  
12 acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; d)  
13 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se  
14 refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se  
15 acordare crearlo; e) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de  
16 inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos  
17 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de  
18 gravamen sobre ellos; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la  
19 compañía; g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las  
20 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; h) Reformar los estatutos  
21 sociales cuando lo estime necesario; y, i) Dirigir la marcha y orientación general de  
22 los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano  
23 supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen  
24 de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su  
25 consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste  
26 en la respectiva convocatoria. **Artículo décimo cuarto.- Junta General**  
27 **Ordinaria.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos  
28 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



1 económico de la compañía, para tratar sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de  
2 los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. a) Conocer y  
3 aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente  
4 el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto  
5 de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General  
6 presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso,  
7 a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le  
8 corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o  
9 ratificar sus remuneraciones. **Artículo décimo quinto.- Junta General**  
10 **Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, en  
11 que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva  
12 convocatoria. **Artículo décimo sexto- Juntas Universales.-** A pesar de lo  
13 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará  
14 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
15 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el  
16 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
17 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse  
18 en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
19 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo**  
20 **décimo séptimo.- Convocatorias a reuniones.-** Tanto las Juntas Generales  
21 Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o  
22 por el Presidente por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que  
23 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social  
24 conforme con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de  
25 Compañías. La Junta será convocada por la prensa en uno de los periódicos de  
26 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de  
27 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios  
28 previstos en el Estatuto. En la convocatoria constará el lugar, día, hora y objeto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 la sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la  
2 reunión. **Artículo décimo octavo.- Quórum y votación requerida.-** Si la Junta  
3 General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se  
4 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de  
5 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá  
6 considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no  
7 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
8 pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de  
9 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En la  
10 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.  
11 Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes,  
12 equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado  
13 asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados  
14 en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
15 mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción  
16 tendrá derecho a un voto. **Artículo décimo noveno.- Quórum y votación**  
17 **requeridas especiales.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda  
18 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la  
19 fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la  
20 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier  
21 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.  
22 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
23 pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se  
24 efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
25 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de  
26 ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos  
27 particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo vigésimo.- Actas y**  
28 **expedientes de la junta.-** Las Juntas Generales serán presididas por el

1 Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del  
2 Presidente y/o Gerente General, y por resolución de los accionistas concurrentes a  
3 la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la  
4 compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en  
5 que se produzca ésta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta  
6 General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el  
7 ~~Secretario~~, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido  
8 hechas en la forma que señala este estatuto y el artículo doscientos treinta y seis  
9 (Art. 236) de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán  
10 en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número  
11 seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a  
12 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en  
13 su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren  
14 sido conocidos por la Junta General. **Artículo vigésimo primero.- Concurrencia**  
15 **de los accionistas.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas  
16 personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá  
17 mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida  
18 al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el  
19 representante no tenga poder general legalmente conferido. **Artículo vigésimo**  
20 **segundo.- Obligatoriedad de las decisiones.-** Las resoluciones de la Junta  
21 General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la  
22 compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el numeral siete (7) del  
23 artículo doscientos siete (Artículo 207) de la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo**  
24 **tercero.- Del Presidente.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía,  
25 será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en  
26 sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **Artículo**  
27 **vigésimo cuarto.- Atribuciones y deberes.-** Las atribuciones y deberes del  
28 Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



1 resoluciones de la Junta General de acciones de la compañía; b) Presidir las  
2 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
3 los Títulos representativos de las acciones, así como las Actas de Juntas  
4 Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas  
5 Generales de accionistas; e) Subrogar al Gerente General en el caso de su  
6 ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a las Juntas Generales de  
7 accionistas, en el caso de no hacerlo el Gerente General; g) Suscribir  
8 conjuntamente con el Gerente General los créditos, pagos, cheques, contratos,  
9 facturas y demás obligaciones que asuma la compañía, con una límite por persona  
10 natural o jurídica en forma acumulada en el mismo ejercicio económico, en una o  
11 más transacciones, por un monto acumulado superior a VEINTE MIL DOLARES  
12 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 20.000,00), so pena de su  
13 nulidad; y, h) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la  
14 Junta General de accionistas. **Artículo vigésimo quinto.- Del Gerente General.-**  
15 El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el  
16 contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin  
17 perjuicio de ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo sexto.-**  
18 **Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del  
19 Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las  
20 Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos  
21 representativos de acciones y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la  
22 Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las  
23 limitaciones establecidas en el presente Estatuto; e) Organizar y dirigir las  
24 dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de  
25 contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos  
26 cada año a la Junta General de accionistas, la memoria razonada acerca de la  
27 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y  
28 ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la

1 Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar  
2 al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j)  
3 Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades,  
4 observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Suscribir  
5 conjuntamente con el Presidente los créditos, pagos, cheques, contratos, facturas y  
6 demás obligaciones que asuma la compañía, con una misma persona natural o  
7 jurídica en forma acumulada en el mismo ejercicio económico, en una o más  
8 transacciones, por un monto acumulado superior a VEINTE MIL DOLARES DE  
9 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 20.000,00), so pena de su nulidad  
10 l) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta  
11 General de accionistas. **Artículo vigésimo séptimo.- Representación Legal.-** La  
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente  
13 General de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además, el Gerente  
14 General, podrá actuar por sí solo en la celebración de actos y contratos hasta la  
15 cuantía de DIEZ y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓALARES  
16 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 19.999), extender todo tipo de  
17 poderes siempre y cuando, exista la previa aprobación de la Junta General de  
18 Accionistas. **Artículo vigésimo octavo.- Fiscalización del comisario.-** La junta  
19 general nombrará un comisario principal, quien podrá o no tener la calidad de  
20 accionista, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegido  
21 indefinidamente por igual período. No podrán ser comisarios las personas a que se  
22 refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario  
23 continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que  
24 fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **Artículo vigésimo  
25 noveno.- Atribuciones y deberes del comisario.-** Corresponde a los comisarios:  
26 a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de  
27 contabilidad, c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, d)  
28 Presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe sobre dichos



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7582274  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1708892094 NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** RISKNADIM CONSULTORES S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7582274

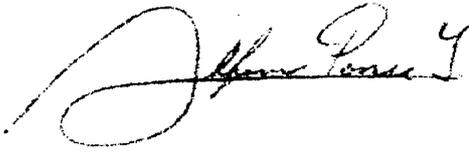
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2014 18:24:02

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYLA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DE LA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: A0FCV9 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de febrero del 2013  
 170889209-4 300 00.20

NOMBRE DEL PADRE  
 PICHINCHA QUITO  
 PICHINCHA QUITO

MANON MARI Y 30 00.20 39.60  
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00555

3381817 507/2013-4948

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

No 170889209-4

CEBULA  
 CIUDAD  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 ENFERME LACRUZADO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANGOLINGUARA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1871-08-16  
 NACIONALIDAD  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

001206519

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA

V434314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 NOBOA ALFREDO VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 GARCIA AIDA MARIA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2013-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-08-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEBULADO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIONES CENSALES

ESTADO: **CASADANA** 170738209-7



APellidos y nombres: **DORA ELIZABETH ARIAS CORONEL**  
 Lugar de nacimiento: **QUITO**  
 Fecha de nacimiento: **1966-11-02**  
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
 Sexo: **M**  
 Estado civil: **Casado**  
 Nombre del cónyuge: **DORA ELIZABETH ARIAS CORONEL**

NO EDUCACION: **BACHILLERATO** PROFESION: **EMPLEADO PUBLICO** V43441224

APellidos y nombres del padre: **BOLAÑOS GÓMEZ LUIS BENJAMÍN**  
 Apellidos y nombres de la madre: **GAMBOA GUERRERO MARIA PIEDAD**  
 Lugar y fecha de expedición: **QUITO 2010-08-18**  
 Fecha de renovación: **2020-08-18**

*[Signatures]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES GENERALES 2014-2017

**011**  
**011 - 0237**      **1707382097**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: **01014**  
**BOLAÑOS GAMBOA DIEGO BENJAMIN**

PRESENCIA: **1**  
 PROVENIENCIA: **QUITO**      CIRCUNSCRIPCIÓN: **RUMIPAMBA**  
 CANTÓN: **RUMIPAMBA**      ZONA: **RUMIPAMBA**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, YO FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTATE(S) DE..... FOJA(S) ÚTIL (ES) IS (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA NOTARÍA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTÓN.

QUITO, ..... **06. ENE. 2014** .....

*[Signature]*  
**Dra. Mariela Pozo Acosta**  
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

# Dra. Mariela Pozo Acosta



1 exámenes; e) Convocar a junta general de accionistas en caso de urgencia; f)  
2 Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la  
3 compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la  
4 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren  
5 notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por la leyes en  
6 relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **Artículo trigésimo.-**  
7 **Disolución.-** Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de  
8 liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus  
9 correspondientes reformas. **Artículo trigésimo primero.- Liquidador.-** (En caso de  
10 liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá  
11 las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta  
12 General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.  
13 **Artículo trigésimo segundo.-** En todo cuanto no estuviere expresamente  
14 señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones  
15 constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. **Artículo**  
16 **trigésimo tercero.- Autorización.-** Los accionistas comparecientes autorizamos al  
17 Abogado Priscila Yasbek Monge, profesional en derecho, con matrícula profesional  
18 número diez y ocho setenta CAL, para que realice todas las gestiones tendientes a  
19 obtener la existencia legal de la compañía. **Disposición Transitoria.-** Nómbrase  
20 Gerente General de la compañía al señor DIEGO BENJAMIN BOLAÑOS GAMBOA  
21 por el período estatutario de cinco años. Nombrase Presidente de la Compañía a  
22 ALFREDO PAUL NOBOA GARCIA por el período estatutario de cinco años, con  
23 las atribuciones conferidas en el presente estatuto. Usted señor notario, se servirá  
24 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este  
25 instrumento.”.- Hasta aquí la minuta y los documentos habilitantes incorporados  
26 que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los  
27 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está  
28 firmada por la Abogada Priscila Yasbek Monge, afiliado del Colegio de Abogados

1 de Loja bajo el número: mil ochocientos setenta.- Para la celebración  
2 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley  
3 Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y  
4 firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta  
5 notaría, de todo cuanto doy fe.-



6  
7  
8

9  
10 **SR. ALFREDO PAUL NOBOA GARCÍA**  
11 C.C.N.: 1708892094

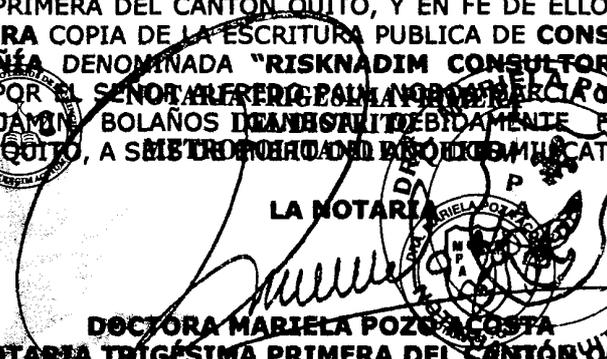
12  
13  
14

15  
16 **SR. DIEGO BENJAMIN BOLAÑOS GAMBOA**  
17 C.C.N.: 170738209-7

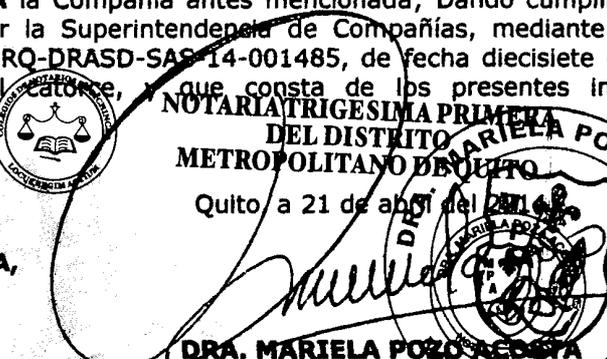
18  
19  
20  
21 **LA NOTARIA**  
22   
23  
24 **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

25 **NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**  
26  
27  
28

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA "RISKNADIM CONSULTORES S. A." OTORGADA POR EL SEÑOR ALFREDO PALMA NORRAGA Y EL SEÑOR DIEGO BENJAMIN BOLAÑOS DE MANSOURI DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LA NOTARIA  
  
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

**RAZON:-** Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA denominada "RISKNADIM CONSULTORES S. A.", de fecha seis de enero del año dos mil catorce; se APRUEBA la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001485, de fecha diecisiete de abril del año dos mil catorce, que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

LA NOTARIA,  
  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Quito a 21 de abril del 2014  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000012



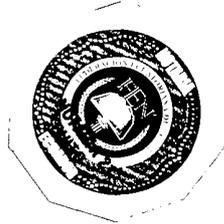
NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**RAZON:** Tomé nota al margen de la matriz de Aclaratoria de Constitución de la compañía, otorgada ante mí el 15 de marzo del 2014, de la Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001485 del 17 de abril del 2014, mediante la cual el SubDirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía RISKNADIM CONSULTORES S.A., a que se refiere la presente escritura.- Quito, a 6 de mayo del 2014.

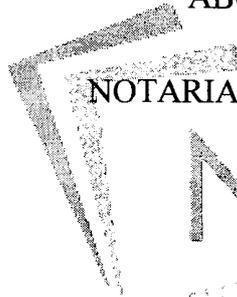


AMV

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri



# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000017



NOTARIA  
VIGESIMA  
A  
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2014-17-01-21 P00940

ACLARATORIA A CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

RISKNADIM CONSULTORES S.A.

Otorga:

ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA

y

DIEGO BENJAMIN BOLAÑOS GAMBOA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 3 Copias - J.C.

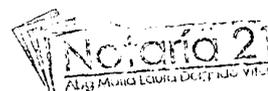
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, quince de marzo del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Alfredo Paúl Noboa García, de estado civil divorciado, y Diego Benjamín Bolaños Gamboa, de estado civil casado, mayores de edad, ambos de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son civilmente capaces y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a quien de conocerle doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Aclaratoria de escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
A  
PRIMERA

RISKNADIM CONSULTORES S.A., bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA, de estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho ocho nueve dos cero nueve cuatro (1708892094) y DIEGO BENJAMIN BOLAÑOS GAMBOA, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres ocho dos cero nueve siete (1707382097) ambos de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son civilmente capaces y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA**

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Los antecedentes son los siguientes: Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, ante la Doctora Mariela Pozo Acosta, de fecha seis de enero del dos mil catorce, se procede con elevar a escritura pública el Estatuto Social y Constitución de la Compañía RISKNADIM CONSULTORES S.A. Con fecha nueve de enero del dos mil catorce se ingresa a la Superintendencia de Compañías, a fin de que se autorice la constitución de la misma. Mediante Oficio No.SC.IJ.DJC.Q.14.001604 de fecha quince de enero del dos mil catorce, la Doctora Ruth Rivadeneira, Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías emite observaciones sobre la escritura que contiene la constitución y el estatuto social de la Compañía RISKNADIM CONSULTORES S.A., señalando que mientras no se cumplan requisitos en el documento señalado el trámite quedará en suspenso de conformidad a lo que dispone el

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIM  
A  
PRIMERA

0000018

Artículo veinte y ocho de la Ley de Modernización del Estado. A efectos de cumplir tal disposición indicada en el numeral tres de la presente cláusula se realiza escritura aclaratoria del instrumento público señalado en el numeral uno de esta cláusula, bajo los términos contenidos en la cláusula que sigue. **CLÁUSULA TERCERA: ACLARATORIA.-** Con los antecedentes expuestos, los comparecientes en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, ACLARAN LO SIGUIENTE: i) **EL ARTÍCULO TERCERO SE SUPRIME EN SU TOTALIDAD Y SE MODIFICA POR EL SIGUIENTE TEXTO: Artículo tercero.- Objeto.-:** La compañía tendrá por objeto: **UNO.-** La prestación de servicios en capacitación y formación, con excepción del nivel superior, en virtud de lo dispuesto en el Artículo ciento ocho de la Ley Orgánica de Educación Superior, en las siguientes áreas: financiera; negocios; riesgos; operaciones; procesos; lavado de activos; ambiental; contable; legal, en todas las materias en especial, en las áreas referentes a: tributaria, ambiental, societaria, laboral, gobiernos seccionales, administrativo, constitucional, etc.; agrícola; agroindustrial forestal; en servicios; gerenciamiento; productiva; turismo; las mismas que serán dirigidas tanto para el sector público, sector privado y organismos internacionales, sin que pueda emitir acreditaciones académicas del nivel superior. **DOS.-** La realización de: consultorías; asesorías; estudios; planes; elaboración de manuales; investigaciones; diseños y asistencia técnica en las siguientes áreas :en gestión del riesgo financiero; operativo; lavado de activos; laboral y de trabajo; contratación pública; en el ámbito de los proyectos tanto en lo que se refiere a: promoción, prospección, planificación, diagnóstico, diseño,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIM  
A  
PRIMERA

elaboración, ingeniería, evaluación de proyectos y perfiles de prefactibilidad y factibilidad; en materias de riesgo y análisis de sensibilidad; en gestión, administración, construcción, monitoreo, fiscalización, pertinente al área financiera; gestión y acompañamiento en estudios y evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales y diseño, ejecución, seguimiento y monitoreo de proyectos de mitigación, prevención y control ambiental; gestión de procesos operativos, estratégicos, gobernantes y de apoyo. **TRES.-** La compañía prestará servicios técnicos especializados relacionados al área contable según lo siguiente: realizar contabilidades, suscribir estados financieros, ejecutar auditorías, inventarios; realización de avalúos; valoraciones de activos y/o empresas; inspecciones; la fiscalización y supervisión en proyectos y empresas del sector público así como para el sector privado; representar a personas naturales y jurídicas ante organismos públicos y de control, así como entidades y organismos internacionales, previas las calificaciones, acreditaciones o autorizaciones que sean exigidas en cada caso. **CUATRO.-** Realizar actividades de asistencia técnica para el cumplimiento de su objeto social, principalmente dirigido a las áreas de: gestión de riesgos y/o operativo; financiera; contable; legal, agrícola, agroindustrial, incluso realizará de ser necesario la provisión de insumos, plántulas, material vegetativo. **CINCO.-** La prestación de servicios especializados legales, jurídicos, de patrocinio, asesoría legal, en todas las materias; actividades de recuperación de cartera. **SEIS.-** La compañía realizará actividades de compra de cartera con recursos propios, sin que ello implique la prestación de ninguna manera de servicios financieros regulados en

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000019



NOTARIA  
VIGESIM  
A  
PRIMERA

la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni de operaciones reservadas para operadores en el mercado de valores. ✓

**SIETE.-** Realizará actividades de representación de obligacionistas en los términos de la Ley de Mercado de Valores y de la codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores o por la entidad que legalmente lo reemplace. ✓

**OCHO.-** Realizar convenios de: representación, asociación, fusión con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precios u ofertas en el país o en el extranjero, tanto para el sector público como en el privado, en materias relacionadas con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento y desarrollo, pudiéndose calificar ante instituciones públicas, privadas, mixtas que requieran evaluar proveedores para la prestación de sus servicios. ✓

**NUEVE.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá, en calidad de medios, desarrollar herramientas, modelos, sistemas, aplicativos, metodologías y/o software que serán utilizados para; gestionar proyectos, procesos operativos, inversiones, aplicado a las áreas de: finanzas, contabilidad, riesgos, lavado de activos, recursos humanos, auditorías, sistemas, legal, ambiental, peritaje de avalúos, fiscalización y ejecución de obras de obra civil y arquitectónicas. ✓

**DIEZ.-** Participar accionariamente para sí y con recursos propios; fusionarse; escindirse; crear: subsidiarias, filiales, oficinas de representación; y demás figuras de carácter societario con accionistas o socios nacionales y-o extranjeros tanto en el

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uo.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIM  
A  
PRIMERA

sector público y-o privado para la constitución de nuevas compañías privadas, economía mixta, subsidiaria en actividades agrícolas, agroindustriales, forestales, turísticas, industriales, alimentarias, servicios, comercio y demás sectores económicos. ii) EL ARTÍCULO NOVENO SE ELIME Y SE SUSTITUYE Y SE ACLARA POR LO QUE SIGUE: **Artículo noveno.- EJERCICIO, BALANCE, UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.-** i) El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes. ii) La Junta resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales. De la misma manera, deberá ser reintegrada la reserva legal, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de accionistas. En lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente. iii) Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

0000020

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ECONOMISTA

V48434242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:

NOBOA ALFREDO VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:

GARCIA AIDA MARIA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

QUITO

2013-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN:

2023-08-27

DIRECTOR GENERAL

ASISTENTE



ASISTENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170889209-4



CÉDULA DE

CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES

NOBOA GARCIA

ALFREDO PAUL

LUGAR DE NACIMIENTO:

PICHINCHA

QUITO

SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO: 1971-05-18

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE NOTICIA DE  
SITUACIONES SECCIONALES (1-SEP-2014)

020

020 - 0033

NÚMERO DE CERTIFICADO

1708892094

CÉDULA

NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

KENNEDY

PARRQUIA

1

2

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 21  
Calle 10 de Agosto y Calle 10 de Julio  
Quito, Ecuador

Notaría 21  
Calle 10 de Agosto y Calle 10 de Julio  
Quito, Ecuador

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 15 MAR 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

Notaría 211  
Abg. María Laura Delgado Viteri



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



Ciudadanía: **170738209-7**

Nombre completo: **BOLAÑOS GAMBOA DIEGO BENJAMÍN**

Lugar de nacimiento: **PICHINCHA QUITO**

Apellido(s) de la madre: **GONZÁLEZ SUÁREZ**

Fecha de nacimiento: **1988-11-02**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado civil: **Casado**

Nombre(s) de la cónyuge: **DONA ELIZABETH ARIAS CORONEL**



Instrucción: **BACHILLERATO**

Profesión: **EMPLERADO PUBLICO**

Apellido(s) y nombre del padre: **BOLAÑOS GÓMEZ LUIS BENJAMÍN**

Apellido(s) y nombre(s) de la madre: **GAMBOA GUERRERO MARIA Piedad**

Lugar y fecha de expedición: **QUITO 2010-08-18**

Fecha de expiración: **2020-08-18**

0000021

V43M42242



FECHA DE EXPIRACION  
2020-08-18

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

011

NÚMERO DE CERTIFICADO: **011 - 0071**

CEDULA: **1707382097**

NOMBRE: **BOLAÑOS GAMBOA DIEGO BENJAMÍN**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	1
QUITO		
CANTÓN	SABOQUITA	ZONA

*[Signature]*

Notaría 21  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Notaría 21  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas  
antecedien son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 15 MAR 2014

*MLD*  
Abg. Maria Laura Delgado Viteri  
NOTARIA



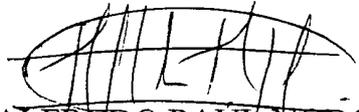
# Abg. María Laura Delgado Viteri



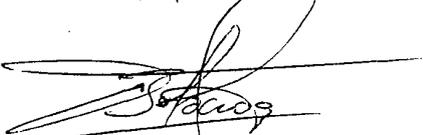
NOTARIA  
VIGESIM  
A  
PRIMERA

0000022

acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **CLÁUSULA CUARTA.- CUARTA.-MARGINACION.-** EL Señor Notario y Registrador Mercantil correspondiente de ser el caso se servirá proceder a la marginación de la presente aclaratoria. Usted señor Notaria, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- (firmado) Abogada Priscila Yasbek Monge, matrícula número mil ochocientos setenta, del Colegio de Abogados de Loja.- Hasta aquí la minuta que el otorgante acepta y se ratifica en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura al compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
ALFREDO PAUL NOBOA GARCÍA

cc. 1708892094

  
DIEGO BENJAMÍN BOLAÑOS GAMBOA

cc. 170738209-7

Notaria 21

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTON QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina  
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Aclaratoria de Constitución de Compañía otorgada por ALFREDO PAUL NOBOA GARCIA Y OTRO, debidamente sellada y firmada en Quito, quince de marzo del dos mil catorce.- J.C.



PMV

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA

CANTON QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina  
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: [info@notaria21-uio.com](mailto:info@notaria21-uio.com)

**RAZON:-** Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** denominada "**RISKNADIM CONSULTORES S. A.**", de fecha seis de enero del año mil catorce, se **ACLARA** la Escritura Pública antes descrita, mediante *Escritura Pública otorgada ante la Abogada María Laura Delgado Viteri, Notaria Pública Vigésima Primera del cantón Quito, de fecha quince de marzo del año dos mil catorce y que consta del presente instrumento público.*



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO  
Quito, a 21 de agosto de 2014



LA NOTARIA,

*Mariela Pozo Acosta*  
**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000024



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**RAZON:** Tomé nota al margen de la matriz de Aclaratoria de Constitución de la compañía, otorgada ante mí el 15 de marzo del 2014, de la Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001485 del 17 de abril del 2014, mediante la cual el SubDirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía RISKNADIM CONSULTORES S.A., a que se refiere la presente escritura.- Quito, a 6 de mayo del 2014.



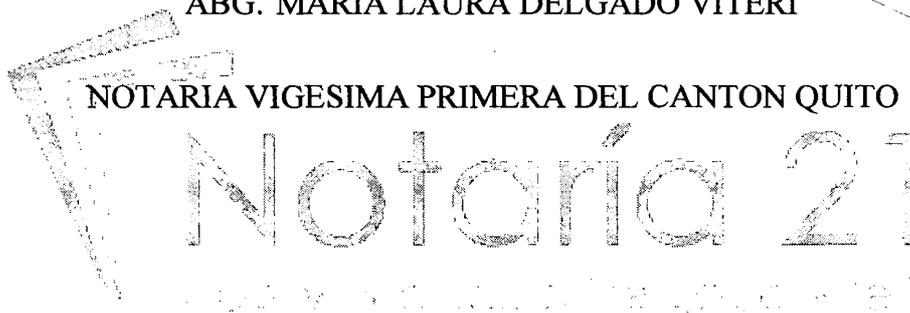
Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

*P.M.V.*



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com



RESOLUCION No. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001485**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de las escrituras públicas otorgadas ante los Notarios **Trigésimo Primero** y **Vigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **06 de Enero de 2014** y el **15 de Marzo de 2014**, que contienen la constitución de la compañía **RISKNADIM CONSULTORES S.A.** y la **Aclaratoria** de este acto societario, respectivamente.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-1414 de 17 de Abril de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-14-006 del 6 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RISKNADIM CONSULTORES S.A.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

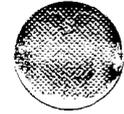
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que los Notarios antes nombrados, tomen nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de Abril de 2014

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**



Exp. Reserva 7582274  
Nro. Trámite 1.2014.59  
RRG/



TRÁMITE NÚMERO: 24970

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000026

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15006
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1409
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708892094	NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1707382097	BOLAÑOS GAMBOA DIEGO BENJAMIN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

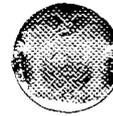
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	06/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001485
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RISKNADIM CONSULTORES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG. ESCRITURA ACLARATORIA DE FECHA 15/03/2014 ANTE NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL D.M.Q. ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI.
---



0000027

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RM-Q/14)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000015

TRÁMITE NÚMERO: 24970

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15006
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1409
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708892094	NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1707382097	BOLAÑOS GAMBOA DIEGO BENJAMIN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	06/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001485
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RISKNADIM CONSULTORES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG. ESCRITURA ACLARATORIA DE FECHA 15/03/2014 ANTE NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL D.M.Q. ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI.
---



0000016

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
AB. MARCO LEÓN SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 13947

Quito, 16 MAY 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RISKNADIM CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO